

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL –DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL-
Demandante: LEIDY LILIANA ACEVEDO SERRANO.
Demandada: KAREN SOFIA DUARTE CESPEDES, representada legalmente
por SONIA CONSUELO CESPEDES DIAZ y los herederos
indeterminados de NELSON DUARTE MANTILLA.
Radicación: 687553103001-**2022-00102**-00

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda de la referencia, para efectos de decidir sobre su admisión.

Examinado referido memorial, se observa no solo que fue allegado oportunamente, sino que el mismo se ajusta a los requerimientos efectuados mediante proveído fechado el 5 de septiembre de 2022 y por tanto, observando que también satisface a cabalidad las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s del CGP, siendo competente este juzgado para conocer la acción impetrada, se establece que deberá darse a esta postulación, el trámite de Primera Instancia, por la vía del Proceso Verbal contemplado en los **artículos 368 y ss, de la citada codificación.**

Como quiera que la demanda se dirige contra herederos indeterminados, se acogerán las reglas previstas en el art. 87 ibídem, y por tanto se ordenará el emplazamiento respectivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a trámite de Primera Instancia la presente Demanda verbal de Sociedad de hecho comercial promovida por LEIDY LILIANA ACEVEDO SERRANO en contra de KAREN SOFIA DUARTE CESPEDES, representada legalmente por SONIA CONSUELO CESPEDES DIAZ, y los demás herederos determinados e indeterminados de NELSON DUARTE MANTILLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada KAREN SOFIA DUARTE CESPEDES, a través de su representante legal, SONIA CONSUELO CESPEDES DIAZ, en la forma indicada en el **artículo 291 y concordantes del C.G.P.**

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de NELSON DUARTE MANTILLA en la forma prevista en el art. 108 del CGP, en concordancia con lo reglado por el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. Inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Parágrafo 1º: INDICAR que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación de las personas emplazadas; conforme a lo reglado en los Inc. 4 y 5 del art. 108 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los demandados del libelo demandatorio juntos con sus anexos, por el término de veinte (20) días, acorde con lo previsto por el 369 ibídem.

Parágrafo 1º: Adviértaseles que de conformidad con lo reglado por el art. 87 del Estatuto Adjetivo, si no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, se considerará para efectos procesales que la aceptan.

QUINTO: RECONOCER, al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES identificado con la c.c. No.19.448.002 de Bogotá D.C. y, portador de la T.P. No. 40.888 del C.S. de la J., como apoderado especial de la LEIDY LILIANA ACEVEDO SERRANO, para los fines otorgados en el poder especial aportado junto con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644c8de3ac9a770fb0673240c11cba477e4142fedf745e2844190fb38f107e36**

Documento generado en 21/09/2022 07:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>